

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **774**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00164 00
Ejecutivo

Por reparto correspondió al despacho conocer de la presente demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial contra OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ PINEROS, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

Según se asevera en el hecho cuarto del correspondiente acápite, el pago de la obligación fue pactado por cuotas o instalamentos, tras señalar que la parte demandada ha incurrido en mora en las cuotas de amortización y sus intereses, de tal suerte, deberá el acreedor solicitar el cobro de cada una de aquéllas hasta la fecha de presentación de la demanda y así acelerar adecuadamente el saldo insoluto de la obligación.

Es preciso aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilita al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso siempre y cuando “los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses” (**Art. 69 de la ley 45 de 1990**).

Finalmente, atendiendo que se persigue el reconocimiento de intereses de plazo, deberá establecer meridiano el periodo dentro del cual aquellos fueron causados.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM JIMENEZ GIL, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f280baf9f43161cbeb87e9cdd9e23ae516f62d71f143a11f375377e24004b1**

Documento generado en 17/10/2023 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>